



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 24, del mes de abril de 2017, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Auto No.133-0195, de fecha 08 de abril de 2017 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. 050020621284, usuario **Luz Marina Ruiz De Botero** y se desfija el día 28 del mes de abril de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Silvia Zapata Valencia
Nombre funcionario responsable

Silvia Zapata

firma

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Avaya/Gestion_Juridica/Anuncios

Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Tel: 850985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 802 Bogotá: 884 95 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 84 460 18

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 537 20 40 - 267 23 79

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0195-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 08/04/2017	Hora: 11:12:56.8... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado Numero 133-0050 del 30 de Enero de 2015, el señor Que a través del formulario No. 133.0163 del 6 de abril de 2015, la señora **Luz Marina Ruiz de Botero**, identificada con la cedula de ciudadanía No.21.420.335 se permitió solicitar permiso para el aprovechamiento de 30 árboles asilados, de las especies Pino Patula, ubicados en el predio denominado El Tucero, de la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral.

Que se realizó visita al sitio de interés el día 24 del mes de abril del año 2015, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133.0170 del 05 de mayo de 2015, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se determina que es técnicamente viable otorgar el aprovechamiento de árboles aislados.

Que a través de la Resolución con radicado No. 133-0106 del 13 de mayo de 2015, se dispuso **AUTORIZAR** a la señora **Luz Marina Ruiz de Botero**, identificada con la cedula de ciudadanía No.21.420.335, para que realice la **TALA y APROVECHAMIENTO DE 21 ARBOLES AISLADOS EQUIVALENTE A UN VOLUMEN TOTAL DE 10.9 M³**, discriminados así; 9 árboles de la especie Pino Ciprés (cupressus lusitánica) equivalente a 4 M³ y 12 árboles de la especie Pino Patula (pinus patula), equivalente a 6.9 M³ ubicados en el predio denominado el Tusero en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral. Dicho aprovechamiento y las actividades de compensación deberán hacerse en un término máximo de tres (03) meses.

Que se realizó una visita de control y seguimiento al permiso otorgado el 30 de marzo del año 2017, en la cual se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0186 del 4 de Abril del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

Se erradicaron los arboles autorizados

Se aprovecharon adecuadamente los subproductos de la actividad

No se dejaron residuos del aprovechamiento sobre la vía pública o predios vecinos

No se aprovecharon individuos en linderos con otros predios

No se ocasionaron daños a cercos o a líneas de transmisión de energía

Se tomaron las medidas de seguridad necesarias

Se realizó la compensación requerida

Se le ha dado manejo silvicultural a los arboles compensados

27. RECOMENDACIONES:

Debido al cumplimiento de la Resolución 133-0106 del 13 de mayo de 2015 se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado No. 133-0186 del 4 de abril del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05002.06.21284, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PRUEBAS

- Solicitud de Aprovechamiento de árboles aislados 133 0163 del 06 de abril de 2015
- Informe Técnico con radicado No. 133 0170 del 05 de mayo de 2015.
- Informe técnico con radicado No. 133-0186 del 4 de Abril del año 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

